

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 212.

El Capitan Comandante de la guardia civil de esta provincia con fecha 26 de este mes me dice lo que sigue.

El Sr. Coronel Gefe principal del Tercio me dice con fecha 24 del actual lo que copio.—El Excmo. Sr. Gefe superior del cuerpo en circular de 19 del actual me dice lo que copio.—Su Magestad la Reina nuestra Señora siempre solicita por cuantos medios están al alcance de su Real munificencia de mejorar la suerte de sus fieles, tropas habiendo llegado a su noticia por conducto del Secretario de Estado del Despacho interino de la Guerra, el Sr. Duque de Valencia, que en la guardia civil de caballería el haber de sus individuos no era en algunas ocasiones el suficiente para sufragar los gastos que se irrogan en esta arma, por un efecto de su maternal bondad, se ha dignado disponer se aumente el sueldo á las plazas de caballería con un real diario á las clases de sargentos y cabos, y 25 mes. á los guardias y trompetas.—Este aumento debido á la munificencia de S. M. mejora en grande la suerte de los guardias de caballería, y en su consecuencia espero reenganche el mayor número posible de ellos. Igualmente deberá publicarlo en el boletín oficial de esas provincias para procurar por todos los medios imaginables llenar con buenos guardias la fuerza asignada á la caballería de ese Tercio que espero cuidará V. S. de tener al corriente para obrar á la mayor posible brevedad en el distrito de las provincias de ese Tercio.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que dis-

ponga lo conveniente para que á la anterior circular se le dé la debida publicidad en el boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de los licenciados del ejército que les acomode tomar plaza en el cuerpo.

Y he dispuesto se inserte en este periodico oficial para los efectos que se indican en la preinserta comunicacion. Albacete 28 de Setiembre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 213.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 20 de este mes me comunica la Real orden siguiente.

Habiendose fugado el preso político Don N. Acevedo que venia conducido de Tolosa á esta Corte, y siendo su captura del mayor interés, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á V. S. como lo egecuto de su Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Gobernacion del Reino, que dicte las disposiciones convenientes á fin de que si aquel se presentase en esa provincia, sea inmediatamente constituido en prision, comunicandolo á este Ministerio. El citado Acevedo viajará regularmente con pasaporte falso y nombre supuesto; pero sus señas personales son las que se espresan en la adjunta nota que se acompaña para conocimiento de V. S.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados de seguridad pública de la misma procedan á la busca del sugeto que se menciona en la anterior Real orden; y en caso de ser habido lo capturarán y pondrán con seguridad á mi disposicion. Albacete 27 de Setiembre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Señas personales de D. N. Acevedo que viaja con nombre supuesto y pasaporte falso.

Edad 41 años, estatura regular, pelo car

taño, ojos pardos, nariz regular, barba idem, cara idem, color sano.

Otra número 214.

El día 5 del próximo Noviembre ha de verificarse en este Gobierno político el remate para la impresión y publicación del Boletín oficial de esta provincia durante el año 1849 con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846; y á fin de que los licitadores que quieran interesarse en dicho remate tengan el debido conocimiento bajo las reglas que ha de verificarse la subasta se inserta á continuación la indicada Real orden que dice así.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840, ha tenido á bien S. M. la Reina resolver, que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.^a La adjudicación del Boletín oficial de esa Provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones, se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con llave que estará expuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo, menos en el precio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes.

Primera: Don N. . . de N. . . vecino de . . . propone redactar y publicar el Boletín oficial de la Provincia de . . . los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscriptores en la Capital en los mismos días, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicación, y á los demas pueblos y suscriptores.

Segunda: Ha de insertar en el Boletín bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, con las formalidades prevenidas en la real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los Distritos militares en virtud de la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

Tercera: El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3 tirado en buen papel, de letra llamada Lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

Cuarta: Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gefe político lo considera urgente.

Quinta: Los anuncios relativos á Amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

Sesta: Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

Sétima: Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redacción se insertarán gratuitamente.

Octava: En el primer Boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior; y el día último del año, uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

Novena: Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar. . . maravedises de vellón, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada diputado á Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

Décima: Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes á quienes será de abono este gasto, cuya satisfacción no sufrirá demora en caso alguno.

Undécima: Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfacción del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

Duodécima: Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

Décimatercia: Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar: pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta.

6.^a Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicación del Boletín.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicación que haya declarado.

8.ª El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden pára que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.ª Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833; 15 de Marzo de 1835; 12 de Julio de 1837; 8, 13 y 9 de Octubre de 1838; 5, y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839; y 5 de Abril de 1841.

En consecuencia de todo he dispuesto que en el patio de este Gobierno político frente á la porteria, se coloque, desde el 1.º hasta el ultimo dia del proximo mes de Octubre la caja cerrada y con buzon donde deberán depositar los pliegos de condiciones aquellos licitadores que no los remitan por el correo, conforme á lo mandado en la regla 2.ª de la anterior Real orden, y se abrirá dicha caja á las tres de la tarde del primer Domingo del siguiente Noviembre en que tendrá lugar el acto del remate, procediendose á todo lo demas que espresa la regla 3.ª y siguientes de la misma Real resolucion. Ultimamente se advierte, que sin embargo de los ejemplares que el empresario ha de dar segun la regla 9.ª, ha de entregar ademas otras tres para la Secretaria de este Gobierno político. Albacete 22 de Setiembre de 1848.—Luis Antonio Meoro.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En la prevencion 6.ª de mi circular inserta en el anterior Boletin oficial número 115 me reservaba señalar el ultimo plazo para que los vecinos de los pueblos y hacendados forasteros presenten las relaciones de su riqueza territorial para la evaluacion del año proximo de 1849. En su consecuencia vengo en prorrogar hasta el cuatro de Octubre proximo el término ya concedido; y en el deber desde el inmediato dia seis el que las comisiones nombradas por el Alcalde pasen á formarlas de oficio en cumplimiento de lo prevenido en 3o de Julio Boletin número 92.

Como pudiera suceder que algunas comisiones se ocupasen ya en formar las relaciones no detendrán estas prorrogas la terminacion de sus servicios; por que en este caso solo sufrirá el contribuyente las costas de oficio relevandoseles de la multa de instruccion si hasta el espresado dia cinco diasen por concluidos sus trabajos.

Los Ayuntamientos por citaciones á domicilio ó por los medios de publicidad mas eficaces, harán conocer á los vecinos terratenientes de otros pueblos, los perjuicios que puedan irrogarseles si dejan de presentar su relacion; por que ademas de la desigualdad en la imposicion que podría cometer la Junta pericial sin este antecedente, pierden el derecho á reclamar de agravios bien ante el Ayuntamiento, bien en apelacion á la Intendencia.

Tengo una confianza que si existe publicidad en este nuevo término que concedo se evitarán molestias y perjuicios que á toda costa desearía evitar así como la Administracion del ramo. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 25 de Setiembre de 1848.—Domingo Pallete y Ochoa.—Señores Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia.

EDICTO.

Don José Maria Albalat, Juez de primera instancia de Albacete y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la actuacion del infrascripto, se siguen autos de concurso instados por D. Ramon Sebastian y Delgado, de esta vecindad, por quien se hizo cesion de sus bienes para pago de sus acreedores, y seguidos por sus irámites hasta cierto estado, á su virtud por providencia de veiate y cuatro de Febrero último mandé la tasacion de dichos bienes, la que habiendo tenido efecto ha dado por resultado el siguiente.

- Una casa sita en la calle de Gaona de esta poblacion señalada con el número trece, tasada en quince mil seiscientos noventa y siete reales. 15,697.
- Otra casa en la misma calle de Gaona, número quince, apreciada en cuarenta mil setecientos veinte y ocho reales. 40,728.
- Otra en la calle de San Agustin señalada con el número veinte y seis, valorada en treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y un reales. 35,641.
- Otra casa número veinte y siete en dicha calle de San Agustin, tasada en veinte y siete mil nuevecientos treinta y cinco reales. 27,935.
- Otra casa señalada con el número once en la mencionada calle de San Agustin, valorada en veinte y ocho mil ciento cuarenta y cuatro reales. 28,144.
- Una casa-tercia designada con el número doce, situada en la plazuela del Hospital de esta capital, y un huerto adyacente de setecientas cuarenta varas superficiales, con balsa y noria, valorado todo con su correspondiente entinajado en ciento quince mil noventa y siete reales. 115,097.
- Una casa señalada con el número veinte y uno en la calle de San Julian, tasada en treinta y cinco mil quinientos diez y nueve reales vellon. 35,519.
- Una casa número cuarenta y seis

en la calle del Carmen, con una huerta de dos almudes, cuatro celemines, dos cuartillos y once estadales de tierra; con balsa, anoria y artefactos, apreciada en catorce mil setecientos setenta y dos reales. 14,772.

Un huerto pequeño de dos celemines de tierra menos dos estadales, con balsa, anoria y casa para el hortelano señalada con el número treinta y siete en dicha calle del Carmen; apreciado en seis mil ochocientos treinta y tres reales. 6,833.

Una huerta llamada de los Franceses á la salida de la puerta de Madrid que cabe seis almudes, dos celemines y tres cuartillos de tierra con casa para el hortelano, balsa y noria, apreciada en veinte mil trescientos ochenta y un reales. 20,381.

Una huerta situada en la calle del Padre Romano, de dos almudes, un celemin y dos cuartillos de tierra, con casa para el hortelano, número 15 balsa y noria, tasada en diez y seis mil trescientos ochenta y cinco reales. 16,385.

Una huerta de dos almudes de tierra en el callejon del Bosque de la calle de San Agustín, con casa para el hortelano, balsa y noria, apreciada en quince mil ciento setenta y tres reales. 15,173.

Otra huerta sita á la bajada de San Ildefonso, de dos almudes, cuatro celemines, tres cuartillos y veinte y nueve estadales, con balsa, noria y casa para el hortelano, valorada en catorce mil ciento cuarenta y cinco reales. 14,145.

Una viña de siete mil ciento setenta y cinco vides, cercada, sita en el heredamiento de las Santa Anas de este término, con casa, bodega, entinajado y demas útiles necesarios, valorado todo en sesenta y dos mil setecientos cincuenta y un reales diez y siete mrs. vn. 62,751.. 17

Una labor con casa, situada en las Santanas de abajo, de esta jurisdiccion, compuesta de doscientas trece fanegas de tierra, valorada en sesenta y tres mil trescientos treinta y siete reales treinta y tres mrs. vn. 63,337.. 33

Una haza en el puente de Acequion de esta redonda, de dos almudes y cuatro celemines de tierra, apeo real, tasada en cinco mil cuatrocientos sesenta y seis reales veinte y dos

mrs. vn. 5,466..22

Otra haza en la acequia de esta jurisdiccion y partidor de Juan Redondo, de dos almudes, tres celemines y dos cuartillos de tierra, valorada en cuatro mil setecientos setenta y nueve reales seis mrs. vn. 4,779.. 6

Otra en la Oya de San Gines de esta redonda llamada de los Cauces, de cinco almudes, tres celemines y dos cuartillos de tierra, tasada en mil cuatrocientos veinte y tres reales quince mrs. vn. 1,423.. 15

Un majuelo situado junto á la feria de esta villa y pago llamado Chifarrías, de setecientas cincuenta vides, tasado en mil quinientos reales. 1,500.

Un majuelo de mil ochenta vides en tierra realenga, situado en el parage del puente Acequion en este término, apreciado en tres mil quinientos cincuenta y siete reales veinte y dos mrs. 3,557.. 22

Otro majuelo de dos mil doscientas seis vides en tierra realenga, situado en el camino del Molino, apreciado en siete mil doscientos sesenta y seis reales veinte y ocho mrs. 7,266.. 28

Una viña de mil doscientas cincuenta vides, situada entre los puentes de San Anton y el del Bado de los Bataneros, tasada en tres mil ciento veinte y cinco reales vellon. 3,125.

Otro majuelo en el camino del Pino, de este término, de dos mil vides, tasado en seis mil ciento diez y siete reales veinte y dos mrs. vn. 6,117.. 22

Otro majuelo situado en el camino del puente de palo, de este término, compuesto de setecientas ochenta vides, apreciado en mil novecientos cincuenta reales. 1,950.

Varios muebles y efectos de caso, valorados en dos mil novecientos cuarenta y cinco rs. 2,945.

Cuyas fincas como correspondientes al concurso son las que por providencia de 24 de Febrero último y 22 del actual he dispuesto se saquen al pregon por edictos y término de 9 y 30 dias segun su clase, reservandose el Juzgado señalar dia para el remate. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse. Dado en Albacete á 23 de Setiembre de 1848.—José Maria Albalat.— Por su mandado, Vicente Dolores Gonzalez.